



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019 -2018-SUNARP/ZR N.IV-JEF

Iquitos, **22 MAR 2018**

VISTO:

- 1) La Carta S/N de fecha 06.03.2018 (recibida 09.03.2018), sobre solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal.
- 2) El Informe N° 047-2018-SUNARP/ZR.IV-UADM-PERS, del Área de Personal, de fecha 14.03.2018.
- 3) El memorándum N° 087-2018-SUNARP/ZR.IV-UPP, de fecha 22.03.2018

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N°IV-Sede Iquitos es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366, y el Reglamento de Organización y Función de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, mediante el documento 1) de Vistos, la servidora Sandra Elizabeth Tapayuri Olivera, solicita el beneficio de la defensa y asesoría legal en la investigación seguida ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por la presunta comisión del delito de Apropiación ilícita, estafa (abuso de firma en blanco), C.P.P. (asociación ilícita) y otros;

Que, por documento 2) de Vistos, el Área de Personal remite los antecedentes laborales de la solicitante que están en su Informe Escalafonario, como fecha de ingreso 16.10.2008, abogada de profesión, con el cargo de Asistente Registral, Plaza CAP y PAP N° 34, Categoría P3, Nivel Remunerativo P2, Clasificador: SP-ES, actualmente está encargada como Registradora Pública, Plaza CAP y PAP N° 27, Clasificador SP-EJ.

Que, mediante el documento 3) de Vistos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, informa que existe disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio autónomo de defensa jurídica para la trabajadora Sandra Elizabeth Tapayuri Olivera de la Zona Registral N° IV Sede Iquitos por la suma total de S/ 4,000.00.

Que, el derecho de Defensa Legal es el derecho individual que tienen los servidores civiles, de conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para solicitar





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

y contar con la defensa y asesoría legal y contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones o actividades, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;



Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la misma que versa sobre las "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica afín de los servidores y ex servidores civiles de la entidades de la administración Pública con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;



Que, conforme lo dispone el numeral 6.3 del artículo 6° de la referida Directiva, para acceder al derecho de beneficio de la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los requisitos de admisibilidad, a fin de ser amparado en su pedido;



Que, de igual forma, el mismo artículo 6° de la Directiva, establece el procedimiento para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, en los siguientes términos: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la directiva, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5° de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, mediante Informe N° 051-2018-SUNARP/ZR.IV-AL, de fecha 21.03.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la solicitud de la servidora SANDRA ELIZABETH TAPAYURI OLIVERA y su respectiva subsanación, señala que de acuerdo a los presupuestos sustantivos regulados en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y en el marco de lo establecido en la Directiva, la solicitante ha cumplido con presentar los documentos sustentatorios correspondientes; y que, sin perjuicio de ello, en salvaguarda de los intereses constitucionales, se comunique al Consejo de



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Defensa Jurídica del Estado de la referida denuncia, a fin que evalúe constituirse en el proceso correspondiente.

De conformidad con la Autonomía Económica y Administrativa decretada por el artículo 4° de la Ley N° 26366, así como según las funciones y atribuciones prescritas en el inciso t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y estando a la Resolución N° 167-2017-SUNARP/SG.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, el beneficio de la defensa y asesoría legal a la servidora SANDRA ELIZABETH TAPAYURI OLIVERA, en la investigación detallada en los fundamentos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Administración ejecute las acciones pertinentes para la contratación del profesional que lleve a cabo la defensa legal de la servidora SANDRA ELIZABETH TAPAYURI OLIVERA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora SANDRA ELIZABETH TAPAYURI OLIVERA, así como a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría jurídica, para las acciones que correspondan.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR, al Órgano de Defensa Jurídica Institucional-Procuraduría Pública de la SUNARP, para evaluación y consiguiente cautela de los intereses de la Entidad, respecto de la admisión de la investigación detallada en los fundamentos de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese




Juan Francisco Aguinaga Mestanza
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos